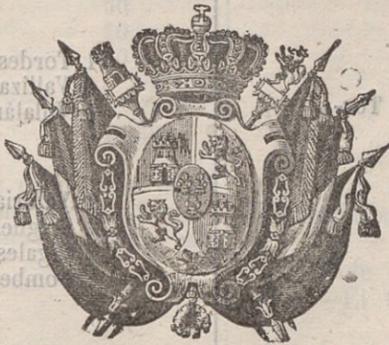


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta:

Que a nombre de Felipe Cuesta y otros vecinos de Revillagodos se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Antonio Gonzalez, Alcalde de Castil de Peones, por haber abierto unas zanjas en las propiedades de los querellantes algunos vecinos de este pueblo, de orden del mencionado Alcalde, para poner las cañerías de una fuente pública:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez se declaró incompetente para conocer de él, en atención á que el abuso que hubiera podido cometer el Alcalde debía ser corregido por su superior gerárquico el Gobernador civil, pues no había obrado como autoridad judicial, por tratarse de asunto administrativo, como lo era la construcción de una fuente para el vecindario:

Que apelada esta sentencia por los querellantes, la Audiencia de Burgos la dejó sin efecto, por no haberse oído al Promotor fiscal con arreglo al art. 55 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que oído aquel funcionario se traje-

ron á los autos algunos antecedentes que obraban en la Alcaldia de Castil de Peones, de los cuales apareció un acuerdo de aquel Ayuntamiento para colocar las cañerías de la fuente en construcción, poniéndose antes de acuerdo con los dueños de los terrenos; y otro disponiendo el principio de los trabajos mediante el permiso y consentimiento que habían dado los propietarios; y también aparecen dos órdenes del Gobernador de la provincia mandando suspender las obras hasta obtener la correspondiente autorización: Que el Juez se declaró competente y acordó y llevó á efecto la restitucion, de que apeló D. Antonio Gonzalez, y el Gobernador de la provincia á instancia de este y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, apoyándose en el núm. 2.º de los artículos 74 y 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el artículo, fundándose en que se trataba de corregir la imposicion de una servidumbre en propiedad particular, y en que no estando autorizado el Alcalde para empezar las obras de la fuente había obrado como particular y fuera del círculo de sus atribuciones

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como administrador del pueblo la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, segun el cual corresponde á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva el interdicto ha tenido lugar en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento sobre la

constuccion de una obra pública municipal, y en interés del vecindario:

2.º Que si el Gobernador de la provincia no ha autorizado la obra y la ha mandado suspender, la falta de cumplimiento de esta orden por parte del Alcalde podrá dar origen á reclamaciones ante la misma Administracion pero no podrá un interdicto ante autoridad de diferente orden:

3.º Que las providencias administrativas, como lo son el referido acuerdo del Ayuntamiento y la orden del Gobernador, son reclamables ante la misma Administracion en la via gubernativa, y en la contenciosa en su caso y lugar, y

no pueden contrariarse por medio de interdictos ante la Autoridad judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Estado demostrativo del número de Notarías establecidas en cada partido judicial, con la designacion de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

(Continuacion.)

Audiencia de Valladolid.

Puntos de residencia. SUSTITUTOS.

Cervera del Río Pisuerga.—4 notarías.

1 Cervera	El de Aguilar
1 Respenda de la Peña	El de Castrejon
1 Castrejon	El de Respenda
1 Aguilar de Campo	El de Cervera

Frechilla.—6 notarías.

1 Frechilla	El de Paredes
1 Paredes de Nava	El de Frechilla
1 Villada	El de Villalumbroso
1 Castromocho	El de Villarramiel
1 Villarramiel	El de Castromocho
1 Villalumbroso	El de Villada

Palencia.—7 notarías.

4 Palencia	Mútuamente
1 Dueñas	El de Ampudia
1 Becerril de Campos	El más moderno de Palencia
1 Ampudia	El de Dueñas

Saldaña.—6 notarías.

2 Saldaña	Mútuamente
1 Guardo	El más moderno de Saldaña

1 Villasarracino	El de Sotobañado
1 Herrera del Rio-Pisuerga	El de Sotobañado
1 Sotobañado	El de Herrera

Provincia de Salamanca.*Partido judicial de Alba de Tormes.—5 notarias.*

2 Alba de Tormes	Mútuamente
1 Salvatierra	El más moderno de Alba de Tormes

Béjar.—6 notarias.

1 Béjar	Mútuamente
2 Montemayor	El de Fuentes de Béjar
1 Fuentes de Béjar	El de Montemayor
1 Puente del Congosto	El más moderno de Béjar
1 Candelario	El más antiguo de Béjar

Ciudad-Rodrigo.—5 notarias.

2 Ciudad-Rodrigo	Mútuamente
1 Fuenteguinaldo	El más antiguo de Ciudad-Rodrigo
1 Villar de Ciervo	El más moderno de Ciudad-Rodrigo
1 Navas frias	El más moderno de Ciudad Rodrigo

Ledesma.—5 notarias.

2 Ledesma	Mútuamente
1 Villarino	El más moderno de Ledesma

Peñaranda de Bracamonte.—5 notarias.

2 Peñaranda de Bracamonte	Mútuamente
1 Cantalapedra	El de Babilafuente
1 Babilafuente	El de Cantalapedra
1 Macotera	El más moderno de Peñaranda

Salamanca.—8 notarias.

6 Salamanca	Mútuamente
1 Aldeanueva de Figueroa	El de La Vellés
1 La Vellés	El de Aldeanueva de Figueroa

Sequeros.—4 notarias.

1 Sequeros	El de La Alberca
1 La Alberca	El de Miranda
1 Miranda del Castañar	El de La Alberca
1 Tamames	El de Sequeros

Vitigudino.—5 notarias.

2 Vitigudino	Mútuamente
1 Aldeadávila de la Ribera	El más moderno de Vitigudino
1 Hinojosa de Duero	El de San Felices
1 San Felices de los Gallegos	El de Hinojosa

Provincia de Valladolid.*Partido judicial de Medina del Campo.—5 notarias.*

2 Medina del Campo	Mútuamente
1 La Seca	El de Rueda
1 Rueda	El de La Seca
1 Rubí de Bracamonte	El más moderno de Medina

Mota del Marqués.—4 notarias.

1 Mota del Marqués	El de Torrelobaton
1 Tiedra	El de San Pedro del Atarce
1 Torrelobaton	El de La Mota
1 San Pedro del Atarce	El de Tiedra

Nava del Rey.—4 notarias.

2 Nava del Rey	Mútuamente
1 Alaejos	El más antiguo de Nava
1 Torrecilla de la Orden	El más moderno de Nava

Olmedo.—5 notarias.

2 Olmedo	Mútuamente
1 Portillo	El de Alcazaren
1 Alcazaren	El de Matapozuelos
1 Matapozuelos	El de Alcazaren

Peñafiel.—5 notarias.

2 Peñafiel	Mútuamente
1 Cogeces del monte	El de Quintanilla de Abajo
1 Pesquera de Duero	El más moderno de Peñafiel
1 Quintanilla de Abajo	El de Cogeces

Rioseco.—5 notarias.

2 Rioseco	Mútuamente
1 Villabrajima	El de Villafrechos
1 Villafrechos	El de Villabrajima
1 Villalva del Alcor	El de Villabrajima

Tordesillas.—3 notarias.

1 Tordesillas	El de Villalar
1 Valliza	El de Tordesillas
1 Villalár	El de Tordesillas

Valoria la Buena.—4 notarias.

1 Valoria la Buena	El de Fombellida
1 Trigueros	El de Cigales
1 Cigales	El de Trigueros
1 Fombellida	El de Valoria

Valladolid.—13 notarias.

10 Valladolid	Mútuamente
1 Tudela de Duero	El más moderno de Valladolid
1 Simancas	El de Villanubla
1 Villanubla	El de Simancas

Villalon.—6 notarias.

2 Villalon	Mútuamente
1 Mayorga	El de Vecilla
1 Villaviciencio	El de Aguilar
1 Vecilla de Valderaducy	El de Mayorga
1 Aguilar de Campos	El de Villaviciencio

Provincia de Zamora.*Partido judicial de Alcañices.—5 notarias.*

1 Alcañices	El de Carbajales
1 Carbajales	El de Távara
1 Távara	El de Carbajales

Benavente.—6 notarias.

2 Benavente	Mútuamente
1 Santibañez de Vidriales	El más antiguo de Benavente
1 Castrogonzalo	El de Fuentes de Ropel
1 Fuentes de Ropel	El de Castrogonzalo
1 Maire de Castroponce	El más moderno de Benavente

*(Se continuará.)***SECCION DE LA PROVINCIA.****GOBIERNO DE PROVINCIA.****Circular número 217.**

El cabo licenciado del ejército, Próspero Pelaez Lamadrid, se pre-

sentará en este Gobierno por sí ó por medio de apoderado, ó remitirá una certificacion del punto en que resida por conducto del Alcalde respectivo, á fin de poder remitirle los alcances que le resultan en la liquidacion de su cuenta, con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Albacete 19 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 218.**Provincia de Albacete.—Partido judicial de Yeste.****ATENCIONES CARCELARIAS DE 1867 á 1868.**

PRESUPUESTO que el infrascrito Alcalde de esta cabeza de partido, forma de los gastos que considera necesarios para cubrir las obligaciones de cárceles en el próximo año económico de 1867 á 1868 y distribucion consiguiente entre los pueblos que lo componen.

Escds. Mils.

Para el socorro de diez presos que por término medio se calcula han de existir á razon de doce cuartos á cada uno en los 365 días del año	518,500
Para pago al Alcaide por la dotacion que el mismo tiene aprobada	300
Para idem al mandadero	75

Para idem al médico cirujano	32
Para idem al boticario	20
Para idem al sangrador	6
Para presos de tránsito	40
Para alumbrado	75
Para el alquiler de la Sala audiencia del Juzgado	50
Para gastos de papel y otros menores	50
Para cántaros y escobas	10
Para imprevistos	150

Líquido á repartir 1.522,500

Distribuidos los mil trescientos cincuenta y ocho escudos ochocientas milésimas entre los 22341 almas que tiene este partido segun el último censo, sale gravada cada una de ellas con sesenta milésimas y por consiguiente cada pueblo con el cupo que á continuacion se expresa.

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de almas.	Corresponde á cada pueblo	
		Por el año.	Por el trimestre.
Yeste	6464	587,840	96,960
Nerpio	4472	268,520	67,080
Elche de la Sierra	5149	188,940	47,235
Letur	2080	124,800	51,200
Molinos	1921	115,260	28,815
Socobos	1695	101,580	25,395
Ayna	1661	99,660	24,915
Ferez	1101	66,066	16,515
Total	22341	1532,460	358,115

Yeste 8 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Antonio Fernandez Reyes.—El Secretario interino, José Lopez Amo.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que antee, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de aquel partido, á quienes encargo sean puntuales en el pago.

Albacete 16 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Depositaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Albacete.

Año económico de 1866 á 1867.—Mes de Julio de 1866.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la Ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

CARGO.	Escudos.
Existencia en fin de Junio anterior	
Por productos de Beneficencia	42,924
Movimiento de fondos	
Por traslación de caudales de unas cajas á otras	6714,713
Por suplementos de fondos	9813,208
Total cargo	16570,845

DATA.

PRIMERA SECCION.	Escudos.		
	Personal.	Material.	Total.
Capítulo 1.º Administracion provincial.	1191,230	304,166	1495,396
— 2.º Servicios generales		700	700
— 5.º Instruccion pública	565,821	179,469	745,290
— 6.º Beneficencia	418,328	3049,905	3468,233
— 8.º Imprevistos		703,100	703,100

SEGUNDA SECCION.

Capítulo 4.º Otros gastos	25	25
---------------------------	----	----

TERCERA SECCION.

Movimiento de fondos, remesas á los establecimientos especiales	6714,713	6714,713	
Total data	2175,379	11676,353	13851,732

RESUMEN.

Importa el cargo	16570,845
Dem la data	13851,732
Existencia para el siguiente mes de Agosto de 1866	2719,113

Albacete 13 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Francisco Navarro.—El Contador, José M. Lopez.—El Depositario, Ignacio Cútoli.

Administracion de Hacienda pública.

RELACION de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en los pueblos y años que á continuacion se espresan cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la prevencion 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

Albacete.

Año de 1864-65.

	Esc. Mil.
D. Alonso Ruiz	525
Francisco Martinez	1,616
Alonso Gomez	893
José Garcia	268
Diego Martinez	2,684
Miguel Peña	502
Juan José Cuesta	2,788
José Gimenez	1,556
Viuda de Alonso Martinez	226
Ramon Villanueva	1,052
Francisco Guijarro	163
Fulgencio Moreno	5,544
Total.	15,597

Albacete.

Año de 1865-66.

	Esc. Mil.
D. Antonio Cortés Sanchez	662
Antonia Sanz	1,020
Antonio Martinez	2,272
Antonio Soria	1,696
Alonso Ramirez	2,288
Francisco Martinez	1,644
Alonso Gomez	1,812
José Garcia	1,088
Diego Martinez	2,912
Miguel Peña	1,016
Juan José Cuesta	708
Pedro Gimenez	676
José Gimenez	1,556
Viuda de Alonso Martinez	916
Juan Moreno	452
Ramon Villalva	1,068
Francisco Guijarro	660
Juana Cortés	910
Fulgencio Moreno	5,592
Total	26,528

Albacete.

Primer semestre de 1866-67.

	Esc. Mil.
Hospital de Caridad	16,820
Antonio Cortés Sanchez	754
Alonso Aispum	474
José Perez Solano	1,540
Antonia Sanz	504

Antonio Martinez	1,122
Alonso Ramirez	1,152
Jorge Martinez Gonzalez	1,122
Francisco Martinez	812
Alonso Gomez	890
José Garcia	556
Maria Corredór	354
Ana Martinez	502
José Martinez Lopez	356
Maria Rita Prieto Martinez	1,506
Miguel Peña	502
Juan José Cuesta	1,598
Ambrosio Juan	210
Francisco Alarcon	402
Pedro Gimenez	354
Maria Pastor Viuda	670
Antonio Garcia menor	210
José Gimenez	670
Juan Montesinos	254
Juan Blasco	670
Antonio Cortés	594
Antonio Garcia mayor	210
Viuda de Alonso Martinez	452
Juan Moreno	284
Ramon Villanueva	528
Francisco Guijarro	528
Juana Cortés	504
Fulgencio Moreno	1,676
Total	57,566

Caudete.

Segundo semestre de 1866-67.

	Esc. Mls.
D. Antonio Campiro Bañon	510
Ana Maria Serrano Herrero	688
Antonio Agulló Solera	984
Angela Requena Plá	886
Antonio Toledo Agulló	984
Antonio Solera Navarro	492
Antonio Gracia Sanchez	1,082
Bernardo Lopez Sanchez	1,966
Bartolomé Tomás	3,898
Cristobal Agulló Viudo	1,082
Cayetano Sanchez Martí	886
Diego Martí Diaz	1,092
Francisco Agulló Amorós	5,954
Francisco Lopez Sanchez	1,574
Francisco Conejero	1,868
Francisco Sanchez Gimenez	786
Francisco Vicente Sanchez	1,966
José Diaz Plá	1,576
Joaquin Egea	984
José Requena Conejero	1,966
Josefa Conejero Agulló	688
José Bañon Saez	2,064
Juana Maria Garcia	2,262
José Rey Carrión	1,180
José Aleman Martinez	1,674
José Sanchez de Sanchez	786
Joaquin Sanchez Diaz	1,278
José Sarriá Albertos	886
Juan Antonio Torres Navarro	786
Juan Conejero Navarro	1,672
Juan Abelando Gracia	984
Joaquin Viudadó Torres	886
Joaquin Diaz Gimenez	1,966
José Conejero Amorós	984
Juan Sanchez Peiró	886
Juan Torres Alberto su viuda	1,576

José Sanchez Maria	1,688
José Muñoz Agulló	786
José Conejero Rey	1,180
Luis Sanchez Peiró	786
Miguel Requena Molina	1,180
Miguel Requena Puche	1,672
María Antonia Albertos	1,671
Miguel Tornero Villanueva	1,864
Manuel Perez Vicente	984
Manuel Perez Vicente	1,082
Manuel Teclas Vidal	1,180
Pedro Martínez Requena	3,756
Pedro Hernandez Diaz	3,340
Pedro Gracia de Gracia	2,950
Pedro Rey Torres	886
Vicente Requena Ortuño	884
Victoriano Torres Sanchez	590
Total	77,024

Tobarra.

Primer semestre de 1866-67

	Escus. Mls.
Ana Ayusa	1,275
Antonio de Abia	641
Antonio Antonio Martínez Carbacho	855
Antonio Martínez Gimenez	4,045
Andrés Sanchez Reyes	2,333
Antonio Bleda	428
Blas Garrido	3,194
Candido Ochoa	855
Diego Santos Guirado	428
Francisco García Iniesta	428
Fernando Martínez y Martínez	1,066
Filomeno Perez Cobos	855
Francisco Gomez Villora	428
Francisco Martínez Gano	428
Fernando Alfaro	855
Feliciano Morcillo Saez	641
Gabriel Gallego	428
José García Gonzalez	855
Juan Antonio del Ramo	855
Juan Gomez Ballester	855
José Perez Cuartero	641
José García Saez	428
Juan de la Cruz Iniesta	641
Juan Ramirez Serranos	641
José Lopez Tafalla	855
Juan Tevar Martínez	2,542
Juan Lopez Monge	2,128
Juan Martínez Cranero	428
Juan Cardos Martínez	1,066
Francisco Estevez Ramón	428
Francisco Martínez García	1,280
Juan Nuñez Monge	6,809
Miguel Lopez Vergara	1,066
Manuel Martínez García	855
Mariano Martínez Arenas	428
Miguel Conca	1,066
Mateo Collado Catalán	1,703
Miguel Iniesta	428
Nieves Iniesta	214
Pedro Gomez Tortero	641
Pascual Valcarlos Catalán	641
Pascual Morcillo Martínez	641
Pascual Alfaro Ortega	428
Sebastian Lopez (a) Cristo	641
Salvador Fajardo	428
Santos Leda	2,542
Santiago Martínez Yuza	1,280
Simon Luzón Lopez	1,592
Isabel Ochando	1,280
Carlos García	1,606
Ambrosio Pastor	2,006
María Antonia Martínez	1,492
Nicolás Catalán Navarro	641
Celestino Alfaro	2,409
Total	65,463

Albacete 14 de Febrero de 1867.—
Carlos Lopez de Longoria.

Hago saber: Que debiéndose ocupar la Comisión de la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta ciudad y su término municipal, cuyo resultado ha de servir oportunamente de base para el repartimiento del próximo año económico, se hace preciso que en el improrogable plazo de quince días que empezarán a correr desde el 21 inclusive del mes de la fecha, se proceda por los dueños de ganados de todas clases a la presentación de relaciones en la oficina de la Comisión, sita en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, calle de San Agustín, desde las diez de su mañana a las dos de la tarde; practicando igual operación los dueños de fincas urbanas y rústicas, como también los colonos respecto a las transmisiones de dominio útil, ó alteraciones que haya experimentado su riqueza. También deben presentarse relaciones de todas las casas que ya por hallarse inhabilitadas por ruinosas, próximas a demolerse, en reedificación, en solar u otras causas, gocen de exención de contribucion, manifestando en ellas las circunstancias relativas a tal clase de fincas. Se cuidará de comprender en las indicadas relaciones las fincas que por inadvertencia ó otra causa cualquiera hayan dejado de registrarse en los amillaramientos anteriores; para cuyo objeto se manifestarán estos documentos a los contribuyentes que quieran consultarlos; en la inteligencia de que averiguada que sea la omisión de alguna finca en las relaciones presentadas, ó que nuevamente se presenten, se exigiera a los respectivos dueños una multa proporcionada a la importancia de la finca omitida.

A los contribuyentes que no presenten nuevas relaciones en el plazo marcado, se les impondrá la contribucion sobre las utilidades que les fueron graduadas en el año anterior; y no se les oirá si su reclamacion esta fundada en agravio inferido por venta de fincas ó de ganados.

Albacete 16 de Febrero de 1867.—
Alejandro Bernardo Estrada.

Alcaldía constitucional de Lezuza.

Don Pedro Jesús Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Lezuza.

Hago saber: Que la junta pericial de esta localidad dará principio el día 1.º de Marzo próximo viniente, por acuerdo del ayuntamiento, a la rectificación del padron de la riqueza territorial urbana y pecuaria que en el año económico de 1867 a 1868, ha de servir de base a la derrama del cupo de contribucion por cuya razon durante el periodo que media hasta dicha fecha, presentarán sus relaciones de alta y baja los que la hayan sufrido así vecinos como hacendados forasteros; en la secretaria municipal, pues el que no lo hiciera le parará el perjuicio consiguiente a su falta.

Lezuza 10 de Febrero de 1867.—
Pedro Jesús Gimenez.—Por mandado de su merced, Francisco Tendero.

Alcaldía constitucional de Casas de Motilleja.

Don Pedro Antonio Alcañiz, Alcalde constitucional de Casas de Motilleja.

Hago saber: Que para poder formar con el debido conocimiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1867 a 1868, se previene a los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y dentro del plazo de veinte días, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones por duplicado del movimiento que haya sufrido su respectiva riqueza; teniendo entendido que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, no serán admitidas sus reclamaciones.

Casas de Motilleja 15 de Febrero de 1867.—Pedro Antonio Alcañiz.—
Por su mandado, Alonso Cavañez, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHILLA.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Chinchilla y su partido.

Hago saber: Que por Roque Rodríguez Castillo de esta vecindad, se ha presentado escrito a este Juzgado solicitando se le incluya en el censo electoral de este distrito por concurrir en él las condiciones que se previene en el artículo veinte y seis en dicha ley; y en su virtud he acordado se anuncie por edicto y término de veinte días en los sitios públicos de esta ciudad, y Boletín oficial de la provincia que empezarán a contarse desde su insercion en este último, a fin de que las personas que se hallen comprendidas en el artículo veinte y ocho de la citada ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, puedan dentro de dicho término oponerse a la solicitud del Castillo.

Dado en Chinchilla a quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro María Escobar.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de nueve días se llama y emplaza a Victor Chereau, sin segundo apellido, natural de Augéa en el imperio de Francia, de oficio maquinista, para que se presente en las cárceles de este partido a extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia en la causa que sobre muerte a Juana de Pueblo, se le ha seguido en este juzgado; según así lo tengo acordado por auto del día de ayer en el expediente de egecucion en dicha sentencia.

Dado en Hellin a doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Miguel Navarro Martínez.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Albacete, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Fechas en que lo han verificado.	Apoderados que las han recogido.	Causantes ó herederos a quienes corresponden.	Número de salida de las facturas.	Su importe.
7 Diciembre 66.	Pedro Pablo Ayuso Manuel María de Flores.	José Bañón Catalina Galiano	27.606 113.843	2.101,500 1.451,400

Sección no oficial

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos, entre ellas se encuentra la *Cuenta que dan los Señores Alcaldes acompañada de su estado.*

Papeletas de citacion para los mozos en el próximo sorteo.

ALBACETE 1867.
Imprenta de Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.